

ANEXO I **EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA**

1º.- El ofrecimiento de continuidad se realizará a los docentes suplentes, según su función, cuya prestación de servicios sea como:

- a) Director/a
- b) Director/a Maestro/a
- c) Vicedirector/a
- d) Maestro/a Secretario/a
- e) Maestro/a de grado
- f) Maestro/a de sala
- g) Docente M.A.T.E.
- h) Maestro/a de Educación Musical
- i) Maestro/a de Educación Física
- j) Maestro/a de Educación Plástica y Artesanías
- k) Maestro/a de Inglés
- l) Docente de teatro
- m) Docente encargado/a de Laboratorio
- n) Asesor/a pedagógico/a de los gabinetes seccionales
- o) Docentes del Servicio de Educación Domiciliaria/Hospitalaria
- p) Docentes de los siguientes programas de la Dirección de Educación Inicial:
 - Programa Provincial de Motricidad: Abordaje Psicomotriz y Desarrollo Motor (Resolución N° 011-DEI-2017)
 - PINI: Proyecto Integral de Nivel Inicial (Resolución N° 012-DEI-2017)
 - Proyecto Escuela Familia y Comunidad (Resolución N° 013-DEI-2017).

2º.- En el caso de docentes que se desempeñen frente a estudiantes, el ofrecimiento de continuidad se realizará a aquellos/as suplentes:

- a) Que hayan accedido al reemplazo a través del bono de puntaje otorgado por la Junta Calificadora de Méritos.
- b) Maestros/as de Grado y de Jardín de Infantes que han accedido al reemplazo a través de la presentación de Carpeta de antecedentes, ratificada por Junta Calificadora de Méritos, en los términos establecidos en el artículo 6º, inc. d) de la presente Resolución.
- c) Maestros/as que pertenecen al Área Idioma Extranjero (Inglés) que hayan acreditado su competencia con el título establecido por la normativa vigente.
- d) Maestros/as de Áreas especiales a cargo de espacios curriculares: Educación Plástica, Educación Musical, Educación Física, que hayan accedido el reemplazo a través de Carpeta de antecedentes, ratificada por Junta Calificadora de Méritos y que hayan cumplimentado, al momento de ofrecer la continuidad, la competencia de título establecida por la normativa.

3º.- No tendrán continuidad los/as docentes suplentes en horas cátedra y cargos que:

- a) Adeudaran y/o no hubieren cumplimentado toda la documentación requerida para acceder a suplencia, en los plazos y términos del art. 6º, inc. c) de la presente norma.
- b) Docentes que se encuentren comprendidos/as en los supuestos previstos en el art. 3º de la presente Resolución.

4º.- Procedimiento para los casos de baja de suplencia por aplicación del artículo 3º de la presente Resolución: el Director/a deberá elevar las actuaciones correspondientes

(actas, informes, seguimiento pedagógico, descargos del/de la docente, etc.) al Supervisor/a Seccional correspondiente (Generalista o de Materias Especiales) quien dará el aval o no, continuando la vía jerárquica. La Inspección General enviará a la Dirección de Línea del Nivel o Modalidad que corresponda, para proceder a la emisión de la norma legal, que será comunicada vía jerárquica. Se aplicará procedimiento equivalente para el caso de cargos jerárquicos.